



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	GINA MARCELA DIAZ SALAMANCA y OTROS
Radicado	05 670 40 89 001 2019-00100- 00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	14 de 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
Nº 04
2022-01-25 - Ene / 2022
Secretario 



PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Auto de sust. 24 de 2022. Radicado 2021-00162-00

El escrito que antecede, procedente de la empresa LINEA DIRECTA S.A.S., de fecha 28 de diciembre de 2021, recibido el 17 de enero del corriente año, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía

Nº 04

25 - Ene / 2022

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Auto de Sust. 34 de 2022. Radicado 2021-00168-00

Para efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, en la presente demanda, tal como lo dispone el artículo 12 ibídem, se dispone oficiar en tal sentido a las entidades correspondientes.

Se le reconoce personería a la abogada ANDREA CAROLINA MUÑOZ ALVAREZ, con c.c. 43.905.922 y tarjeta profesional N° 229.820 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
Nº 04
2022, 25 - Ene / 2022
El secretario 